

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2639-2018-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 23 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800043547, referidos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2236-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 07 de agosto de 2018, y el Informe Final de Instrucción N° 1909-2018-OS/OR MOQUEGUA, en contra de **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES JORGE E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20449212356.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES JORGE E.I.R.L.**, con fecha 15 de marzo de 2018, se habría constatado, mediante Acta de Fiscalización N° 201800043547¹, que en el establecimiento ubicado en la manzana 15 sector B Vía Costanera Sur (Zona Corralitos), distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) incurriendo en infracciones que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa fiscalizada no cuenta con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), respecto del producto Diésel B5 S50.	Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).	Para mantener actualizado el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro <u>por cada producto que expendan o comercialicen.</u>
2	La empresa fiscalizada no cuenta con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), respecto del producto Gasohol 90 Plus.	Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).	Para mantener actualizado el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro <u>por cada producto que expendan o comercialicen.</u>
3	La empresa fiscalizada no cuenta con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), respecto del producto Gasohol 95 Plus	Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).	Para mantener actualizado el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro <u>por cada producto que expendan o comercialicen.</u>

- 1.2 Mediante Oficio N° 2236-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 07 de agosto de 2018², notificado con fecha 10 de agosto de 2018³, se comunicó a **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES JORGE**

¹ La diligencia se entendió con el señor GERARDO MANUEL CACERES VALDEZ, identificado con DNI N° 44004291, quien manifestó ser el administrador del establecimiento supervisado y firmó la referida Acta de Fiscalización.

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 292-2018-OS/OR MOQUEGUA

³ Notificado el 10 de agosto, sin embargo del cargo de recepción se tiene que uno de los datos que deben de ser consignados por el receptor, no fue colocado, por lo que de acuerdo al artículo 21, inciso 21.4 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, se tiene que "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado." Sin embargo del cargo que obra en el expediente se advierte que no

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2639-2018-OS/OR MOQUEGUA**

E.I.R.L. el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC); los que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3 Mediante escrito de registro N° 2018-43547 de fecha 16 de agosto de 2018, la empresa fiscalizada presento sus descargos al Informe de Instrucción N° 292-2018-OS/OR MOQUEGUA.
- 1.4 Mediante Informe Final de Instrucción N° 1909-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 14 de setiembre de 2018, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente materia de análisis.
- 1.5 A través del Oficio N° 428-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 14 de setiembre del 2018, notificado el 17 de setiembre de 2018⁴, se trasladó a **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES JORGE E.I.R.L.**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.6 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 1909-2018-OS/OR MOQUEGUA.

2. ANALISIS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició la **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES JORGE E.I.R.L.** con Registro de Hidrocarburos N° 16620-050-291217, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 15 de marzo de 2018, la empresa fiscalizada incumplió lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC).
- 2.2 Asimismo, señalamos que el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011- OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), dispone que para mantener actualizado el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro por cada producto que expendan o comercialicen.

Se debe señalar que de la revisión de las fechas consignadas en las copias de los libros RIC adjuntados, se desprende que la subsanación se ha efectuado con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador el cual fue iniciado con fecha 10 de agosto de 2018.

- 2.3 De la revisión de su escrito de descargos, se advierte que la empresa fiscalizada ha cumplido con remitir copia del libro RIC correspondiente a los productos Diésel B5, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, con lo cual subsana la imputación de cargos y corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos.

En ese sentido, considerando la disposición del archivo del presente procedimiento administrativo sancionador; no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto de los descargos presentados al Informe Final de Instrucción.

se consignó la relación con el fiscalizado por lo que la notificación hecha no surtiría efectos. Sin embargo el fiscalizado al momento de presentar su escrito de descargos de fecha 16 de agosto saneo la notificación realizada, de acuerdo al artículo 27, inciso 2, de la Ley ya mencionada que versa de la siguiente manera “ También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

⁴ Notificado a la señora Midy Monica Mamani Condori identificada con DNI N° 40189273, quien manifestó ser trabajadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2639-2018-OS/OR MOQUEGUA**

- 2.4 Así también se debe señalar que el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que “La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador”.

Por lo que, habiendo la empresa fiscalizada acreditado la subsanación del incumplimiento imputado, antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el eximente referido en el párrafo anterior y disponer el archivo del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente N° 201800043547 iniciado a **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES JORGE E.I.R.L.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«wvaldivieso»

ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe de Oficina Regional Moquegua
Órgano Sancionador
Osinergmin